

VISTO

La inminente inauguración de la Planta de Reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos; y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario comenzar con un plan de separación en origen, con el fin de optimizar una recolección diferenciada de los residuos en el Distrito, para su disposición en dicha Planta;

Que las propiedades horizontales, restaurantes, confiterías, rotiserías, supermercados, mercados, entre otros, son consideradas “grandes generadores” de desperdicios orgánicos e inorgánicos;

Que desde hace algunos años, trabajan en el basurero personas que recuperan y clasifican materiales para su posterior venta y reciclado. De este modo, generan inclusión social a través de la creación directa de puestos de trabajo y difunden, con un esfuerzo sostenido y dedicación artesanal, una mayor conciencia ambiental para el logro de una gestión sustentable de los RSU;

Que resulta evidente la creciente preocupación en nuestro país, respecto a la necesidad de encontrar un tratamiento adecuado de los residuos sólidos urbanos, a efectos de disminuir la contaminación y de esta manera, lograr una mejor convivencia ambiental y una Población más saludable;

Que es primordial entonces, que los gobiernos y las sociedades comprendan cabalmente la importancia de gestionar estos residuos en origen;

Que de este modo, podemos considerar que la disposición inicial será ordenada, su recolección será diferenciada, llegando a una correcta gestión de los residuos: disposición final o reciclado;

Que por lo expuesto se hace necesario enmarcar una Regulación para el control eficaz de los Residuos y Desechos, desde su producción hasta su disposición final;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en ejercicio de las atribuciones que le son propias, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º): Los edificios de propiedad horizontal con más de 6 unidades habitacionales, así como el resto de los “grandes generadores”, como camping, restaurantes, confiterías, rotiserías, supermercados y mercados, y todos los contemplados en la Ordenanza N° 1.813/09, deberán instalar contenedores propios para disponer los residuos en forma separada, orgánicos e inorgánicos, en lo posible en el interior del mismo. Será responsabilidad de los propietarios la compra de los contenedores necesarios, debiendo los mismos cumplir con las especificaciones técnicas que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Dichas especificaciones se adjuntan como Anexo I, a la presente Norma.-

ARTICULO 2º): Los contenedores privados, deberán estar ubicados en la vereda del propietario, con apoyo de personal propio, esperando el paso del camión recolector para volver a guardar el mismo dentro del edificio. En caso que esto no fuera posible los contenedores deberán instalarse en un lugar apropiado, en acuerdo con el Departamento Ejecutivo, para tal fin.-

ARTICULO 3º): En todo edificio con régimen de propiedad horizontal, será obligatorio colocar en el ingreso común, en las escaleras y/o ascensores, un cartel fijo donde se indicará el horario de disposición de los residuos.-

ARTICULO 4º): El consorcio del edificio y los propietarios de los comercios serán responsables por las faltas, daños y perjuicios que se ocasionen con la disposición de residuos fuera del horario y lugar; y en consecuencia, serán pasibles de las multas correspondientes.-

ARTICULO 5º): Comuníquese al Departamento Ejecutivo, para su conocimiento y fines pertinentes.-

Aprobado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 28-10-14.-

ORDENANZA N° 2.302